

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita que se fije caución para los efectos del inciso final del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Viviana Restrepo Giraldo contra Jorge Alejandro Castellanos Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00336-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se accederá a la solicitud del ejecutante de fijar caución para que le sea entregado en depósito gratuito el vehículo objeto de embargo y secuestro de propiedad del ejecutado.

Para el efecto, el solicitante aporta el avalúo fijado para calcular el impuesto de rodamiento, sin embargo, el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, en su inciso final establece que la caución prestada por el ejecutante debe garantizar la conservación e integridad del bien, para lo cual es necesario acudir a la guía de valores de aseguradores colombianos “Fasecolda”, pues este es el valor en el que se aseguran comercialmente los vehículos y que da cuenta de la verdadera suma en que se debe garantizar la conservación e integridad de estos.

Así las cosas, se fija caución por un valor de Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$39.400.000) para garantizar la conservación e integridad del vehículo identificado con placa DKT 594, el cual una vez prestada la caución deberá ser entregado a la parte ejecutante en depósito a título gratuito.

Se advierte a la parte actora, que con la entrega del vehículo en depósito a título gratuito, deberá cumplir con las mismas exigencias que se establecen para el secuestro en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, esto es, depositará inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén

general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78491f9ff53c80d7db3b12aaa3cbd7e8a35d93c5ca1c9e5e04b79fc53f5d8010**

Documento generado en 10/08/2023 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>